



Expediente: PAOT-2021-5483-SPA-4316

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15977

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5483-SPA-4316** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (mezcla con pitbull, de talla mediana, de color blanco ...) el cual se encuentra en el balcón del predio de manera permanente, sin contar con resguardo contra la intemperie (...) le pusieron cartón sin embargo no es suficiente (...) desconoce si le proporcionan alimento y agua, sin embargo nota que el ejemplar se observa muy delgado (...) se le marcan un poco las costillas (...) posiblemente tuvo una camada (...) [ubicación de los hechos: Eje Central número 514, Colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez; entre calle Presidente y calle Emperadores, el predio es de color verde aguamarina, a lado de un autolavado] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Eje Central número 514, Colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2021-5483-SPA-4316

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15977 -2022

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente en Eje Central número 514, Colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez; estableciendo contacto con la persona responsable de un ejemplar canino, hembra, con rasgos físicos de la raza boxer, color blanco, mismo que presentó las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y raza.
- Lesión alopecica en la frente causada por ansiedad la cual está en tratamiento, sin signos de enfermedad.
- Es alojada tanto al interior como en el balcón del inmueble, donde deambula libremente, el cual está limpio de heces y orina, sin embargo, no cuenta con protección contra la intemperie y su cama está rota.
- Cuenta con agua a libre acceso y recipiente con comida.
- A decir de su responsable la sacan a pasear de manera frecuente.

Por lo antes mencionado se sugirió a su responsable, lo siguiente:

- Colocarle protección contra la intemperie.
- Tratamiento para la ansiedad.

Posteriormente, para dar seguimiento a la investigación, se realizó visita de reconocimientos de hechos en el domicilio objeto de denuncia, donde nadie atendió la diligencia, no obstante se constató desde vía pública que el canino deambula libremente en el balcón en donde se adecuó el sitio de alojamiento toda vez que se colocó una tarima sobre el piso, así como una lona sobre la estructura de metal del balcón.

Finalmente, mediante llamada telefónica con la persona denunciante, informó que el canino está en mejores condiciones después de acudió personal de esta Subprocuraduría al domicilio denunciado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en Eje Central número 514, Colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez, constatando la existencia de un ejemplar canino, hembra, a la cual derivado de la intervención de esta unidad administrativa, de manera voluntaria, les mejoraron las condiciones de alojamiento, en la que se encontraba, por lo que actualmente cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5483-SPA-4316

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15977 -2022

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AOMP